

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 63.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 28 octubre 1915).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Si la finalidad que han de cumplir las Bibliotecas populares propiamente dichas, no ha de limitarse a poner a disposición del público una colección de libros, debiendo aspirar muy principalmente a que su funcionamiento despierte aficiones literarias y cree hábitos de estudio entre las gentes menos ilustradas, se impone la necesidad de que su servicio esté condicionado por reglas especiales que orientando a sus lectores y familiarizándolos con las producciones intelectuales propias de su peculiar naturaleza, contribuya a difundir las enseñanzas de sus fondos bibliográficos entre las clases obreras, atrayéndolas a tales Centros de meditación y cultura.

Para lograrlo bastará que esta clase de Bibliotecas actúe bajo un sistema de simplicidad por lo menos en los comienzos de su vida oficial, a título de ensayo, para en su vista aumentar su número con las modificaciones orgánicas que la experiencia aconseje, pues que así quedarán satisfechas las demandas de la opinión, que al reclamar de los Poderes públicos la creación de aquéllas, se inspiran en el ideal próximo a cristalizarse en realidad, de que las lecturas en las mismas se puedan efectuar sin más limitaciones burocráticas que las precisas para que el servicio sea rápido, sin detrimento del orden y compostura que en sus locales ha de guardarse.

Fundado en las precedentes consideraciones, S. M. El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a más de regirse dichas Bibliotecas por los textos legales del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que las tiene a su cargo, sin excluir, por tanto, el Reglamento de Bibliotecas públicas del Estado de 18 de octubre de 1901, en cuanto sea dable compaginarlos con su peculiar naturaleza, se regule su funcionamiento por las bases siguientes:

1.ª Estarán abiertas seis horas diarias, de cuatro de la tarde a diez de la noche, en el invierno, y de cinco a once en la primavera, otoño y verano.

Los domingos y demás días festivos, de cuatro a nueve de la noche en todo tiempo.

2.ª La entrada será libre y de tiempo en tiempo se fijarán en los barrios de su demarcación, carteles anunciándolas.

3.ª Habrá en cada una un departamento de libros y otro de periódicos y revistas, siendo

utilizados directamente por el público los periódicos y revistas corrientes, que deberán ser colocados en su lugar una vez que se hayan utilizado.

4.^a Los libros serán facilitados en el acto mediante papeletas sencillas de pedido, y hasta prescindiéndose de ellas cuando a juicio del Bibliotecario encargado del servicio al público, no haya en ello inconveniente alguno.

5.^a Estará siempre a disposición del público un índice de materias, y a su alcance directo los diccionarios y libros auxiliares de más fácil consulta.

6.^a Debiendo ser el Bibliotecario un guía de los lectores, procurará por todos los medios que estén a su alcance hacer atractiva la consulta en la Biblioteca y fácil y codiciada la lectura, así como darles de palabra las indicaciones bibliográficas que necesiten acerca de las materias en que busquen información.

7.^a A fin de llevar al día el movimiento científico y literario y de hacer fructífero el contacto directo con los lectores, las adquisiciones de libros se harán para cada Biblioteca por el Jefe de la misma, el cual dará cuenta a la Subsecretaría de este Ministerio de las compras que efectúen, pasándose las comunicaciones de su razón a la Junta facultativa del ramo, al efecto de que previa audiencia de los Bibliotecarios, si lo estimare oportuno, se suministren a éstos las instrucciones convenientes para las adquisiciones sucesivas, no debiendo aceptarse en ningún caso donativos de libros.

8.^a Cuando el local resulte insuficiente para contener los nuevos fondos que se adquieran, el Jefe de la Biblioteca remitirá a dicha Junta una lista de los libros que por no ser utilizados por el público puedan retirarse de allí, al objeto de que la propia Junta informe si procede su ingreso en el depósito de libros para su reparto entre las demás Bibliotecas del Cuerpo.

9.^a Todos los años se imprimirá, a expensas del material de cada Biblioteca, el Catálogo de materias, elevándose por los respectivos Jefes a la Subsecretaría una Memoria anual acerca de la marcha del Establecimiento y de las reformas a introducir en su régimen.

10. El Jefe de la Biblioteca tendrá a sus inmediatas órdenes a un Vigilante y a un Auxiliar.

Las obligaciones del Vigilante serán: cuidar que no sufran detrimento ni extravío los fondos de la Biblioteca, ni se turbe en ella el orden y silencio, procurando que los periódicos y revistas vuelvan a su sitio una vez utilizados; colocar diariamente la Prensa para su fácil lectura en los mangos de madera *ad hoc*, y distribuirlos en los sitios destinados especialmente para ello, retirando diariamente para su archivo los números atrasados.

Las obligaciones del Auxiliar serán: permanecer en la entrada de la Biblioteca todo el tiempo que esté abierta al público, obligando a los lectores a que dejen en las perchas los sombreros, bastones y paraguas, y entregándoles fichas para evitar confusiones; practicar una

completa y escrupulosa limpieza diaria del local, dando cuenta al Jefe inmediatamente de cualquier deterioro o falta que observare; conservar en su poder las llaves, siendo directamente responsable de cualquier sustracción o daño que le afecte por negligencia o descuido propio.

Tanto el Vigilante como el Auxiliar cumplirán además las obligaciones que respecto al mejor servicio les imponga el Jefe de la Biblioteca.

11. No se permitirá la entrada de mayor número de lectores que los que permita la capacidad del local.

12. Únicamente se adquirirán como máximo dos ejemplares de cada obra para cada Biblioteca, bien entendido que será preciso para ello el informe previo de la repetida Junta, sin perjuicio de las adquisiciones que realicen directamente los Jefes de las Bibliotecas; y

13. Habrá un libro de peticiones, en que los lectores anotarán bajo su firma los libros cuya adquisición para las Bibliotecas deseen, debiendo los Jefes de éstas dar cuenta inmediata de la petición a la Subsecretaría, en el caso de que no dispongan de fondos para comprarlos o de que estimen no ser precisa su adquisición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de octubre de 1915.—Esteban Collantes.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 28 octubre 1915.)

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Sección facultativa de Montes.

Por el Ministerio de Hacienda se comunica a esta Dirección general con fecha 25 de septiembre último la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de los planes de aprovechamientos formulados por el Ingeniero Jefe de la Región 5.^a de la Sección Facultativa de Montes para las provincias de Zaragoza y Teruel, durante el próximo año forestal de 1915 16:

Resultando que dichos planes se han formulado teniendo en cuenta las necesidades de los pueblos dueños de los montes, así como el estado de conservación de los mismos, y un meritísimo estudio de su producción, especialmente de la provincia de Zaragoza, que da por resultado un alza en el importe de los disfrutes de 90.558:52 pesetas con relación al plan vigente, y considerando que se hallan ajustados en un todo a lo prevenido en el Real decreto de 14 de agosto de 1900 e Instrucción de 19 de septiembre del citado año;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acordar que se signifique al Ingeniero de la Región la satisfacción con que se ha visto el

resultado de su gestión y la aprobación de los planes de aprovechamientos de las provincias de Zaragoza y Teruel para el año forestal de 1915-16, con sujeción a las siguientes bases y condiciones:

1.ª Que se publiquen los planes en el BOLETÍN OFICIAL de las provincias, así como el pliego general de reglas facultativas dictado por la suprimida Inspección de Montes de 15 de abril de 1898 para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil encargada de la custodia de los montes, con el fin de que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción a las prescripciones que rigen en la materia, evitando y corrigiendo todo género de abusos, a cuyo fin la Delegación de Hacienda remitirá un ejemplar de dicho BOLETÍN OFICIAL en el que aparezcan insertos los referidos planes, pliegos de reglas facultativas y condiciones generales, para su ejecución, a esa Dirección general, así como también a los Comandantes de los puestos de la Guardia civil y Ayudantes de las provincias e Ingeniero.

2.ª Todos los aprovechamientos de labor y siembra que den principio en el próximo año forestal y en lo sucesivo se incluyan en los planes, serán con carácter vecinal, satisfaciendo los Ayuntamientos, cuando se hayan concedido para la mejora de los montes de su propiedad, los gastos de localización de los mismos, a tenor de lo dispuesto en el art. 54 del referido

Real decreto, previa aprobación por ese Centro de la propuesta correspondiente.

3.ª Los aprovechamientos de montes enajenables que por su naturaleza se subastan por varios años, se enajenarán con la condición de que, si el predio fuese vendido, cesaría el arriendo dentro del año en que tuviere lugar la adjudicación, en la inteligencia de que la rescisión del contrato no da derecho alguno al rematante a reclamación ni indemnización de ningún género.

4.ª El Ingeniero Jefe de la Oficina provincial de la Sección facultativa, bien por sí o delegando en los Ayudantes a sus órdenes, practicará todas las operaciones, consecuencia de la ejecución de los planes de aprovechamientos en los predios del Estado. En los demás montes de propiedad de los pueblos, los servicios de escasa importancia, a juicio de la citada Jefatura o de esa Dirección general, se encomendarán a las Comisiones de montes de los Ayuntamientos dueños de aquéllos, y al efecto, por el Ingeniero de la Región se formulará, al empezar la ejecución del plan un estado general de los servicios a practicar.

5.ª Para el abono de los gastos que ocasione la ejecución de estos servicios se ajustará el personal de la Sección a lo dispuesto en la Real orden de 21 de julio de 1914.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS PARA EL AÑO FORESTAL DE 1915 A 1916

RELATIVO A LOS MONTES PÚBLICOS DE ESTA PROVINCIA A CARGO DEL M. DE H., FORMADO CON ARREGLO A LO DISPUESTO P R R. D. DE 14 DE AGOSTO DE 1900
E INSTRUCCIONES DE 19 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO

Montes de aprovechamiento común, exceptuados de la desamortización por Real orden del Ministerio de Hacienda.

Número del catálogo.....	TÉRMINOS MUNICIPALES Y PERTENENCIAS	NOMBRES DE LOS MONTES	LEÑAS				PASTOS				ESPARTO		Labor y siembra.		PIEDRA	TASACIÓN TOTAL	OBSERVACIONES	
			Hectáreas.....	Estéreos..	Tasa ción. Ptas.	G.º menor	Tasa ción. Ptas.	Época del disfrute	Ganado Mayor.....	Tasa ción. Ptas.	Época del disfrute.	Quintales métricos	Tasa ción. Ptas.	Hectáreas.				Tasa ción. Ptas.
82	Almocheuel.....	Los Boalares, Sasó, Boqueros	400	»	»	800	80	920	»	»	»	»	»	»	»	1 220	»	»
243	Almolda (La).....	El Común.....	3500	»	»	2000	200	2400	»	»	»	»	»	»	»	3 180	»	La piedra anual.
36	Ariza.....	Cerros Negros y de las Muelas	488	»	»	500	50	900	»	»	»	»	»	»	»	900	»	»
37	Id.....	Cocojares y Cerro Bolea...	80	»	»	190	10	210	»	»	»	»	»	»	»	210	»	»
39	Ateca.....	Agudillo y Monte Nuevo...	102	»	»	200	4	208	»	»	»	»	»	»	»	208	»	»
40	Id.....	Aguilár y Alar.....	61	»	»	120	2	124	»	»	»	»	»	»	»	274	»	»
41	Id.....	Atalaya y Martinillo.....	125	»	»	240	10	260	»	»	»	»	»	»	»	260	»	»
42	Id.....	Frontón.....	68	500	»	130	6	142	»	»	»	»	»	»	»	126	»	»
43	Id.....	Hocino y Aguilár.....	59	»	»	110	8	126	»	»	»	»	»	»	»	122	»	»
44	Id.....	Valdetorre.....	58	»	»	110	6	122	»	»	»	»	»	»	»	156	»	»
45	Id.....	Valdependón y Cañadas...	74	»	»	140	8	156	»	»	»	»	»	»	»	108	»	»
5	Bardallur.....	Plantío o Soto.....	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	108	»	»
6	Id.....	El Prado.....	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	160	»	»
101	Borja.....	Llanos de Misericordia.....	79	»	»	160	»	160	»	»	»	»	»	»	»	1 800	»	Labor y siembra anual.
7	Botorríta.....	Plano, Yedras y Marchillas.	250	600	»	90	500	550	»	»	»	»	»	»	»	1 300	»	La piedra anual.
8	Calatorao.....	Bianco.....	401	»	»	1000	50	1100	»	»	»	»	»	»	»	5 275	»	El esparto y la piedra anual.
156	Caspe.....	Común.....	3100	2500	»	375	3000	3200	»	»	»	»	»	»	»	500	»	»
160	Chiprana.....	El Pinar.....	424	»	»	500	»	500	»	»	»	»	»	»	»	13 720	»	Labor y siembra anual.
214	Egea de los C.....	Las Marcueras.....	2400	»	»	1000	80	1160	»	»	»	»	»	»	»	1 190	»	Labor y siembra anual.
217	Id.....	Las Planas.....	2060	»	»	1000	50	1100	»	»	»	»	»	»	»	19 050	»	Labor y siembra anual.
218	Id.....	El Sasó.....	6540	»	»	4000	300	4600	»	»	»	»	»	»	»	2 850	»	Labor y siembra anual.
220	Id.....	Vallediego o Común de Valdemanzano	2800	»	»	2000	200	2400	»	»	»	»	»	»	»	4 640	»	Labor y siembra, y piedra, anual.
10	Epila.....	Purtinos, Puitillas y Rodei.	1146	»	»	1400	»	1440	»	»	»	»	»	»	»	1 550	»	Las leñas hasta 31 de marzo. — Acofados al 1.º y 2.º cuartel.
162	Escatrón.....	Partida Pica.....	1085	1000	»	150	1000	1100	»	»	»	»	»	»	»	300	»	»
129	Frasno (El).....	Pietas.....	115	1500	»	375	300	300	»	»	»	»	»	»	»	790	»	La piedra anual.
104	Fuendejalón.....	Sarda de Carsavaca.....	109	»	»	300	»	300	»	»	»	»	»	»	»	150	»	Los leñas hasta 31 marzo.
178	Fuentes de Jiloca.....	Campo Cantera Alto y Bajo	481	600	»	90	400	400	»	»	»	»	»	»	»	130	»	»
274	Iserre.....	Solano Bajo.....	20	200	»	30	50	70	»	»	»	»	»	»	»	2 875	»	»
90	Jaulín.....	Común.....	2000	2500	»	375	2000	2200	»	»	»	»	»	»	»	610	»	»
91	Lécera.....	El Decantadero.....	421	500	»	75	420	20	460	»	»	»	»	»	»	525	»	»
92	Id.....	Peña de la Grallera.....	350	500	»	75	350	20	590	»	»	»	»	»	»	2 350	»	»
108	Magallón.....	Siete Cabezas y Haces.....	2714	»	»	2000	100	2200	»	»	»	»	»	»	»	1 450	»	»
131	Makenda.....	El Rato.....	1075	2000	»	300	1000	1000	»	»	»	»	»	»	»	450	»	»
111	Mallén.....	Valmortero.....	588	500	»	75	300	300	»	»	»	»	»	»	»	80	»	Mancomunado con Zaragoza.
185	Mara.....	Común del Campo Alto.....	39	»	»	80	»	80	»	»	»	»	»	»	»	1 750	»	El esparto anual.
186	Id.....	Común del Campo Bajo.....	3457	2000	»	300	3000	100	3200	»	»	»	»	»	»	2 250	»	El esparto anual.
210	Marcia y Zaragoza.....	Los Vales.....	1500	1000	»	150	1000	50	1100	»	»	»	»	»	»	»	»	»
220	Marcia.....	Común Alto.....	2200	1000	»	150	1500	50	1600	»	»	»	»	»	»	»	»	»
221	Id.....	Común Bajo.....	2200	1000	»	150	1500	50	1600	»	»	»	»	»	»	»	»	»

109	Mallén	Monte Alto	348	200	200	150	450	Annual	650	»
»	Mediana	Dehesa Boyal	537	»	»	400	1200	Id.	1.200	»
94	Moyuela	Dehesa, Umbria y Carnicera	80	»	»	80	240	Id.	240	»
15	Muel	Dehesa, Pitarco	214	»	»	50	150	Id.	150	»
251	Nuez	Dehesa Cerrada	25	»	»	25	75	Id.	75	»
257	Pina	El Rebolhar	92	200	240	75	225	Id.	2.965	Labor y siembra anual.
259	Id.	Talavera derecha	»	»	»	150	450	Id.	600	Las leñas hasta 31 de marzo.
260	Id.	Talavera izquierda	1000	»	»	150	450	Id.	900	Id.
95	Puebla de Albornón	Dehesa Boxlar y Sierra	142	»	»	150	450	Id.	1.200	»
314	Puebla de Alfandén	Los Prados	552	600	600	250	750	Id.	750	»
196	Retascón	Dehesa Esparizional	130	»	»	50	150	Id.	450	Labor y siembra anual.
197	Romanos	Dehesa del Rato	96	250	250	50	150	Id.	625	»
29	Saillillas	El Prado	261	»	»	75	225	Id.	150	»
315	S. Mateo de Gallego	Parte del Vedado	13	»	»	»	600	Id.	600	»
167	Sástago	Dehesa de la Rosa	350	»	»	200	600	Id.	600	Mancomunado con Cinco-Olivas.
147	Sestrica	Dehesa de San Felices	900	»	»	200	600	Id.	1.050	»
295	Tarezona	Dehesa Carrera y Cintruénigo	1000	»	»	150	450	Id.	650	La piedra anual.
297	Id.	Las Valorias	757	»	»	100	300	Id.	300	»
148	Terrer	Dehesa de Armautes	898	»	»	100	300	Id.	585	»
284	Thermas	Soto de Benasa	248	360	360	50	150	Id.	576	Labor y siembra anual.
285	Id.	Soto de Aringo	24	»	»	»	210	Annual	1.375	Id.
286	Id.	Soto de Liscar	111	»	»	70	210	Id.	390	Id.
287	Id.	Soto de la Muga de Navarra	22	»	»	20	60	Id.	342	Id.
288	Id.	Soto de la Paúl del Molino	25	»	»	14	42	Id.	1.695	Id.
289	Id.	Soto de San Juan	99	»	»	70	210	Id.	480	Id.
»	Torraiba de Ribota	Soto de San Juan	20	»	»	»	270	Annual	270	»
316	Torrehermosa	Dehesa Boyal	178	»	»	90	270	Id.	210	»
73	Torrehermosa	Plano de Torrecilla	35	»	»	70	210	Id.	655	Las leñas hasta 31 de marzo.
200	Used	Dehesa Carnicera	387	440	440	30	90	Id.	1.860	Labor y siembra anual.
266	Velilla de Ebro	El Coscojar	278	»	»	»	186	Id.	1.075	»
299	Vera	El Setenar	752	850	850	50	150	Annual	180	»
268	Zaida (La)	Río Mayor	28	»	»	60	180	Id.	300	»
331	Zuera	La Mejana	19	»	»	100	300	Id.	450	»
332	Id.	Cabezadas del Calvario	305	»	»	50	150	Id.	260	»
333	Id.	Cabezadas de Loma Ravea	206	»	»	20	60	Id.	50	»
334	Id.	Cabezadas de Planas de Claret	38	»	»	50	150	Id.	400	»
335	Id.	Cabezadas de Puy Sabina	298	»	»	250	750	Id.	120	»
336	Id.	Cabezadas de Puy Urriés	97	»	»	120	360	Id.	582	»
337	Id.	Cabezadas del Saso	432	»	»	372	1116	Id.	400	»
338	Id.	Cabezadas de Vacarizal	242	»	»	250	750	Id.	170	»
339	Id.	Cabezadas de Val Ferrera	118	»	»	110	330	Id.	440	»
339	Id.	Cabezadas de Val de la Horca	293	»	»	70	210	Id.	»	»

MONTES ENAJENABLES

Número del catálogo.....	TÉRMINOS MUNICIPALES Y PERTENENCIAS	NOMBRES DE LOS MONTES	LEÑAS		PASTOS				ESPARTO	LABOR Y SIEMBRA		PIEDRA		TASACIÓN TOTAL - Ptas.	OBSERVACIONES
			Hectáreas.....	Estéreos..	Tasa ción. - Ptas.	Ganadoma yor....	Epoca del disfrute.	Tasa ción. - Ptas.		Epoca del disfrute.	Quintales métricos	Hectáreas.	Tasación. - Ptas....		
169	Abanto.....	El Reboillar.....	33		100		100	Annual						100	
100	Albeta.....	Monte Blanco.....	31		30		10	Id.						50	
292	Alcalá de Moncayo.....	La Calera.....	23		40		10	Id.						55	
293	Id.....	Los Valles y Valdona.....	67	300	75									75	
116	Arándiga.....	Boalge (Conde de Argillo).....	300		500		100	4 my. 14 sph.						350	Las leñas hasta el 31 de marzo.
118	Id.....	Entreviso.....	60	200	50									50	Las leñas anual.
206	Ardisa.....	Ferrizos.....	589					Annual						300	
208	Id.....	Común de Espés.....	164		200		25	Annual						250	
84	Azuara.....	Blanco.....	3000	2000	300			Annual						450	
85	Belchite.....	Carboneros, Alto, Saso, etc.....	700	1000	150			Id.						150	
86	Id.....	Dehesa Boalar.....	150					Id.						150	
123	Brea.....	Dehesa del Prado.....	25					Annual						1.750	Labor y siembra anual.
47	Bubierca.....	Dehesa de la Lezna.....	200					Annual						30	
102	Bulbuento.....	Valdechavida, Valdeperales y Fuente Jaime.....	3500		2000		50	Annual						2.100	
305	Cadrete.....	El Duermo.....	300					Annual						30	
49	Calmarza.....	Común de la Sarda Baja.....	343	500	75			Annual						700	Labor y siembra anual.
50	Campillo.....	La Llana.....	384	500	75		400	Id.						1.975	Id.
51	Carenas.....	La Mata.....	96		200		20	Annual						600	Id.
157	Caspe.....	El Chaparral.....	72					Id.						240	
127	Castejón de Alarba.....	Efesa de la Villa.....	887	1000	150			Annual						450	La piedra anual.
53	Castejón de las Armas.....	Las Cuestas.....	300					Id.						60	
209	Castejón de Valdejasa.....	Dehesa de Peroberas.....	120					Annual						60	
270	Castiliscar.....	Dehesa del Plano.....	320					Id.						150	
271	Id.....	Dehesa del Portillo.....	100					Id.						350	El esparto anual.
173	Cerveruela.....	Dehesa Alta y Fornos.....	70	400	60			Annual						60	
56	Cetina.....	Las Dehesillas.....	68	1000	300		140	Id.						536	Las leñas hasta el 31 de marzo. Labor vendido por el M. de H. en 1915.
57	Cimballa.....	Prado Remachar.....	29					Annual						1.750	Las leñas hasta 31 marzo. Labor y siembra y piedra anual.
58	Clarés.....	Dehesa Calaporro.....	200	1000	250		250	Annual						620	Labor y siembra anual.
85	Codo.....	Dehesa de los Monges.....	50		100		10	Id.						50	
174	Codos.....	Pesquera del Margen.....	8		50		50	Id.						150	
175	Cosuenda.....	Valdemodón.....	45		150			Id.						500	
212	Egea de los Caballeros.....	El Madroñal.....	162		500			1 ot. a 3 my.						1.825	Vendido por el M. de H. en 1914.
213	Id.....	Común del Morro.....	71					Annual						100	
176	Encinacorba.....	Coscojar de la Huerta.....	146					Id.						100	
222	Era.....	Cerro de Santa Cruz.....	19		100		100	Annual						1.500	
162	Escatrón.....	Restos del Monte acotado.....	100		300		300	Id.						300	
163	Fabara.....	Partida Cabezas.....	250	600	90			Id.						265	La piedra anual.
177	Fombuena.....	Dehesa de la Carne.....	15		100		10	Id.						120	
244	Fuentes de Ebro.....	Monte Blanco.....	1000	1000	150		65	Id.						1.620	El esparto anual.
245	Id.....	El Común.....	39					Id.						1.750	Labor y siembra anual.
246	Id.....	Mejana Grande.....	75					Id.						1.750	Id.
247	Id.....	Mejana de la Granja.....						Id.						450	
		Pozo de Cimorra, Chopar y Galacho del Tejar.....	82					Annual							

248 Fuentes de Fbro.	69711000	150	1000	Annual	75	200 2500	200 2500	150	Labor y siembra anual.
El Chaparral	347	1000	Annual	25	75	200 2500	200 2500	150	Labor y siembra anual.
Monte Blanco	502	1000	1 ot a 3 m	100	300	115 150	115 150	150	Labor y siembra anual.
Val de los Huertos	500	500	Annual	50	150	30 300	30 300	300	Este monte es propiedad del Estado. Acotado por ser tallar.
Dehesa de la Cañada Honda	228	300	Id.	»	»	»	»	»	»
Pardina de Salafuente	271	»	»	»	»	»	»	»	»
San Cristóbal	8	»	»	»	»	»	»	»	»
Val de Sora	870	1000	Annual	50	1100	»	»	1100	»
Paso de Val de Jaime	1000	150	Id.	»	»	»	»	300	»
Monte Blanco	25	150	Id.	»	»	»	»	150	»
La Orden	3	30	Id.	»	»	»	»	30	»
El Plano	2000	1500	Id.	100	1700	»	»	1700	»
Cañada y Escorial	288	600	Id.	25	650	»	»	800	»
Valhondo	200	500	Id.	25	75	»	»	575	»
Carrachana y el Boyal	40	100	1 ot a 3 m	10	30	»	»	250	»
Dehesa del Campo, Rato y Valhondo	1200	»	»	50	150	100 1250	100 1250	1400	Labor y siembra anual.
Los Llanos del Campillo	499	»	Annual	»	»	100 1250	100 1250	1250	Id.
Los Romerales	952	500	Id.	»	»	800 8000	800 8000	8075	Id.
Dehesa de la Cañada	60	150	Id.	»	»	»	»	150	»
El Campo y Monte Blanco	800	200	Id.	20	60	»	»	150	»
Portillo y Valdeharón	200	200	Id.	»	»	»	»	300	»
Cocanil	4856	2000	Id.	»	»	2100 26250	2100 26250	26550	Labor y siembra anual.
La Plana	6561	4000	Id.	»	»	»	»	4800	»
Almazarro	2796	2000	Id.	»	»	100 200	100 200	2400	El esparto anual.
El Congosto	36	500	1 ot a 3 m	20	60	»	»	543	Labor y siembra anual.
El Soto	4	»	Id.	5	15	»	»	141	Id.
Dehesa Alta del Conde	192	200	Annual	25	75	»	»	315	»
La Sierra	1600	1000	Id.	»	»	»	»	1200	»
Monte Blanco de Matarrañas	3084	300	Id.	25	75	»	»	500	La piedra anual.
El Prado con sus partidas	25	»	»	»	»	»	»	75	Labor y siembra anual.
Dehesa Boyal	35	»	»	»	»	»	»	350	Id.
La Sierra	300	1000	Annual	»	»	85 850	85 850	3150	Id.
Casa del Cheso	539	900	1 ot a 3 m	»	»	500 3000	500 3000	950	»
El Vedadillo	35	50	Id.	5	15	»	»	75	»
El Rato	1200	1600	Id.	»	»	»	»	240	»
Dehesa de Valdegalindo o de Propios	445	400	Id.	50	150	»	»	590	»
Mejana del Lugar	90	200	1 ot a 3 m	100	300	»	»	500	»
El Pradillo	600	»	Id.	200	600	»	»	600	»
Cerro del Horno de la Cal	5	50	Annual	»	»	»	»	50	»
Frontal de la Rosa	364	1000	Id.	»	»	»	»	150	»
Loma de Puyescas	9	75	Id.	»	»	»	»	85	»
Loma de la Tiña de Berbero	10	80	Id.	»	»	»	»	90	»
Los Pinares	20	»	»	50	150	»	»	150	»
Sardillas, Guara y demás montes bajos	9600	8000	Annual	»	»	»	»	8400	La piedra anual - Mancomunado con Zaragoza y La Puebla de A.
Cornú de Vanero	695	600	Id.	50	150	»	»	850	Vendido por el M. de H. en 1914.
El Sisallar	1	»	»	»	»	»	»	»	»
El Quemado y la Loma	24	50	Annual	»	»	»	»	50	»
Valdraguillas	50	100	Id.	20	60	»	»	150	»
Prado Carnicero	5	»	»	»	»	»	»	60	»
Prado Sosal	15	»	»	60	180	»	»	180	»
El Con un	800	1000	Annual	200	600	»	»	150	»
La Sarda, Campillos, Cabezos	2500	2000	Id.	100	300	»	»	2800	»
Soto o Prado del Jalón	24	»	»	»	»	»	»	300	»

APÉNDICE

MONTES INVESTIGADOS Y NO CLASIFICADOS

Número del catálogo.....	TÉRMINOS MUNICIPALES Y PERTENENCIAS	NOMBRES DE LOS MONTES	LEÑAS		PASTOS				Tasa-ción total Ptas.	OBSERVACIONES		
			Hectáreas.....	Esté-reos.	Tasa-ción Ptas.	Ganado menor	Ganado mayor	Tasa-ción Ptas.			Epoca del disfrute	
					Lanar	Cabrió	Epoca del disfrute	Tasa-ción Ptas.				
»	Lécera.....	Monte Alto.....	3.104	1.500	225	3.100	100	3.300	»	»	3 525	»
»	Luesia.....	Valdefano.....	2.100	»	»	1.500	100	1.700	»	»	1 700	»
»	Luna.....	Val de Prudencio.....	103	»	»	150	25	200	»	»	200	»
»	Pina.....	El Altero.....	40	»	»	»	»	»	40	120	120	»
»	Zuera.....	El Campillo.....	400	»	»	400	»	400	»	»	400	»
»	Id.....	Común o Blanco.....	30	»	»	30	»	30	»	»	30	»

ACLARACIONES

Los aprovechamientos de árboles, leñas de roble, encina, pino y chopo, terminarán el 31 de marzo de 1916. Los aprovechamientos de leñas de romero, tomillo y aliaga, etc., o sean las que se utilizan por arranque, terminarán el 30 de septiembre del citado año.

OBSERVACIÓN

No podrá comenzarse la ejecución de ninguno de los aprovechamientos consignados en los estados que anteceden, sin que los Ayuntamientos respectivos se hayan provisto de la licencia expedida por el personal de la Sección facultativa de Montes, en esta provincia, en la inteligencia de que de no hacerlo así incurrirán en las responsabilidades consiguientes las Comisiones de Montes de los mismos.

Zaragoza 21 de octubre de 1915.—El Ingeniero-Jefe de la Región, Martín Augustin. — V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Retes.

Pliego general de reglas facultativas.

1.^a En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad, que los consignados en manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y estos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.^a En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.^a El rematante estará obligado a dejar limpia de despojos la superficie de corta excepto en el caso de que el vecinario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.^a La corta de las leñas, sean éstas altas o bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la sabia de los pies o matas respectivas.

5.^a Las cortas de leñas altas se harán con arreglo a los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes a ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones o corvillos bien afilados.

6.^a En las cortas a matarasa la rosa se hará a flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.^a Cuando la concesión obligue a dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes o tallos más robustos y mejor conformados y a la distancia media o en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.^a Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescribe el arranque, se obtendrán operando con azadores y demás útiles a propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.^a El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin el empleo de herramientas, recogiendo a mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10. En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señale.

11. El ramoneo se verificará con podón o con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

12. La especie y número de cabezas de ganado no podrá variar ni exceder de las consignadas en la licencia, con distinción de cebones y malandares tocante al ganado de cerda.

13. Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monté que sean tallares y en las porciones acotadas por causas de incendio u otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y a falta de éstos por

los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega o el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse contar en el acta respectiva.

15. Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles a beneficio del monte.

16. Los ganados de usuarios de una misma vecindad entrarán al pasto formando un sola rebaño el lanar y el cabrío, una sola piara el de cerda y una sola dula o vacada el mayor, e irán al cuidado del pastor o pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino perteneciente a varios usuarios podrá entrar separadamente si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará a cada usuario una papeleta en que conste el número y especies de reses que, bajo la vigilancia del correspondiente conductor o guardián, pueda llevar al monte con arreglo al reparto acordado.

17. La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil o los funcionarios del ramo podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que a ello pueda oponerse el rematante o usuario, en su caso.

18. La recolección del esparto principiará dentro de los meses de junio o julio y podrá seguirse hasta finalizar el año forestal.

19. Se cogará de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, o sea arrancar dos veces en el año el esparto de una misma mata. Las atochas al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año y limpias de los brotes secos y enfermizos.

20. La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvias y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar a practicar número mayor de jornaleros del que se fije por cada disfrute en las condiciones de la concesión.

21. La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán a zanja abierta, con talud cuya base será de un cuarto o de un quinto de altura, y se practicarán a hecho o filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptuen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega, y limitándose la explotación de canteras y zanjas a la que se fije o señale el encargado de verificar dicha entrega o se mencione en la licencia o acuerdo de la concesión.

22. Las operaciones de corta, labra y saca o arrastre, poda, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados y, en general, las de todas suertes de aprovechamientos, se verificarán solo durante las horas del día o sea desde la salida

hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte o en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y a falta de éstas, en rediles instalados con sujeción a la regla 15.

23. La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios o pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

24. Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

25. Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa a la parte del disfrute respectivo.

26. No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento, en los casos de subasta o concesión por el precio de tasación, sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante o al concesionario hecha por un funcionario de la Sección facultativa de Montes, o por la Comisión de Montes respectiva, según que estos sean del Estado o municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencias, y de maderas, leñas, resinas o cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario o por la expresada Comisión; y, con respecto a los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

27. A su vez, a la terminación de todo aprovechamiento, o del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia a las entregas.

28. El Ayuntamiento del pueblo a que pertenece el monte verificará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo a la ley municipal, teniendo en cuenta los derechos de los pueblos mancomunados, si los hubiese, y el Alcalde expedirá a favor de cada uno de los usuarios una licencia en que se expresará el número y clase de ganados que el usuario a que se refiere la licencia se halla autorizado para introducir en el monte o montes del Ayuntamiento.

29. Todas las licencias que expidan los Alcaldes las remitirán al Ingeniero Jefe de la Región para visarlas, sin cuyo requisito no serán válidas, y una vez cumplida esta formalidad les serán entregados a los interesados, los cuales, a su vez, cuidarán de que vayan siempre en poder de los pastores que cuiden el ganado.

30. Según se dice en la regla anterior, la licencia expedida por el Alcalde y visada por el Sr. Ingeniero estará siempre en poder del pas-

tor encargado del ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte, que la exigiere.

31. Será reputado como fraudulento y castigado con las mismas penas que si lo fuere, todo pastoreo que se realice sin cumplir la regla anterior.

Zaragoza, 21 de octubre de 1915. — El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Quinta Región para los terrenos dedicados al cultivo de labor y siembra en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda durante el año forestal de 1915 a 1916.

1.º Las extensiones de terreno que se roturen no podrán exceder de las que se fijan en el Plan de aprovechamientos, debiendo respetarse los árboles que existan en la zona roturada de no haber sido previamente señalados para su apeo por el personal de esta Región y con el marco de la misma.

2.º La autorización para cultivar los mencionados terrenos se entiende concedida por tiempo indefinido pero quedando obligados los Ayuntamientos a solicitar todos los años y al mismo tiempo que los demás aprovechamientos corrientes, el permiso para continuar laborando en los terrenos objeto de la concesión.

3.º Dado el carácter de la concesión hecha graciosamente se entiende desde luego que dicha concesión no crea derecho alguno a favor de los concesionarios ni impone servidumbre legal de ninguna especie al monte; quedando reservada a la Administración pública el derecho de declarar caducada la concesión y de reincorporar al patrimonio común los terrenos roturados ya en parte, ya en su totalidad, en cualquier ocasión y momento que así lo juzgue oportuno, sin que por ello asista a los concesionarios el menor derecho para entablar reclamación ni solicitar indemnización alguna individual ni colectivamente.

4.º Decretada por la Administración la necesidad de reincorporar los terrenos al patrimonio común, se comunicará así a los Ayuntamientos respectivos y se verificará un reconocimiento de los expresados terrenos cuya incautación se verificará inmediatamente si no estuvieran sembrados en otro caso una vez levantadas las cosechas que existieran pendientes de recolección al efectuar aquella declaración y reconocimiento. En ambos casos se levantará acta de incautación a la que asistirá el personal facultativo de la Región, la Comisión de Montes y los vecinos que previamente se designen.

5.º Cada usuario vecino pagará en concepto de cuota o canon de arrendamiento la cantidad que le corresponda a la cabida de la parcela o suerte que se adjudique, a razón de los precios asignados en el plan forestal por hectárea. La adjudicación y reparto de suertes entre los vecinos se hará por el Ayuntamiento conforme a lo prevenido en el artículo 75 de la Ley Muni-

principal, distribuyendo la totalidad del suelo concedido justa y equitativamente, y remitirá a esta Región durante el mes de octubre una relación en la que conste el nombre de cada adjudicatario, la cabida de la parcela que le ha sido asignada y el importe del canon que debe satisfacer.

6.º El Ayuntamiento queda obligado a ingresar en la Tesorería de Hacienda la cantidad a que asciende el 10 por 100 de la totalidad de las cuotas en una sola vez y sin ingresos parciales presentando en esta Región la correspondiente carta de pago precisamente en el mes de octubre de cada año, sin cuyo requisito no podrá obtener la indispensable licencia para hacer uso del aprovechamiento, sin la cual se considerará la roturación como arbitraria castigándose con las penalidades a que haya lugar.

7.º Obtenida la licencia por el Ayuntamiento a cuyo nombre se expida se verificará la entrega de los terrenos en la misma forma que se expresa en la condición cuarta.

8.º Al solicitar la licencia, el Ayuntamiento remitirá a la Región una guía o papeleta para cada uno de los adjudicatarios en la que conste su nombre, la cabida de la parcela y el canon que le corresponda satisfacer. Estas guías se devolverán al Ayuntamiento una vez visadas por la Región, y aquél deberá entregarlas a los vecinos usuarios en la inteligencia del que carezca de este requisito será considerado y castigado como roturador fraudulento.

9.º Queda terminantemente prohibido a los vecinos concesionarios el arrendar, ceder, transpasar y menos vender en todo, en parte y sea cualquiera el procedimiento que se emplee, sus derechos sobre las suertes que se les adjudiquen. Los que esto hicieran, serán excluidos perpetuamente del número de cultivadores y los adquirentes de estos derechos serán considerados como infractores a las disposiciones vigentes en asuntos forestales sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a ambas partes con arreglo a la Legislación común.

10. Sólo podrá cultivarse en los terrenos concedidos cereales y hortalizas quedando terminantemente prohibido plantar vides, olivos, frutales y demás especies que puedan ser obstáculo a la reincorporación y den al terreno aspecto de posesión por mayor tiempo de un año.

11. Si durante el transcurso de alguno de los años de la concesión ocurriera alguna baja en el número de vecinos usuarios por defunción, ausencia u otra causa cualquiera, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento de la Región con el fin de dar a la parcela vacante el destino que corresponda.

12. Los Ayuntamientos y Comisiones de Montes serán directa, solidaria y mancomunadamente responsables de todas las trasgresiones y faltas a las condiciones que quedan estipuladas y a lo dispuesto en la Legislación general y especial de Montes, aun cuando no esté expresado en este pliego, si no denuncia a los contraventores en un plazo de cuatro días.

13. Cada concesionario queda obligado a la

conservación de los mojones que sirvan de límite a su suerte y será responsable con la pérdida del derecho a cultivo, de la desaparición o variación de estas señales.

14. Los ganados que reglamentariamente según el Plan de aprovechamientos puedan disfrutar de los pastos, tendrán derecho a los de rastrogera y barbecheras en los terrenos objeto de esta concesión sin que los concesionarios de la misma puedan oponerse al ejercicio del pastoreo cuando dichos terrenos estén en aquellas condiciones.

15. Las operaciones de señalamiento, entrega y vigilancia de las superficies objeto de roturación se llevarán a cabo por el personal de esta Región, siendo los gastos que se ocasionen con motivo de los mismos de cuenta de los Ayuntamientos respectivos.

Zaragoza, 21 de octubre de 1915.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», a forasteros la providencia de segundo grado.

D. Antonio Pérez Perruca, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alpartir.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo inscribiendo por débitos de contribución y año que a continuación se expresa, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Urbana.—Año 1915.

Concepción Aguarón, 2'40 pesetas.

Mariano Aguarón, 1'89.

Pascual Aladrén, 2'79.

José Brocal, 2'79.

Agapito Brocal, 3'23.

José Bueno, 6'45.

José Brocal, 1'52.

José Brocal, 2'66.

José Brocal, 1'58.

Juan José Berdejo, 2'03.

María Blas, 8'60.

Manuel Berdejo, 3'54.

Miguel Blasco, 2'15.
 Mariano Berdejo, 2'15.
 Mariano Bived, 2'15.
 Roque Bueno, 6'07.
 Diego Catalán, 2'09.
 Francisco Corman, 2'85.
 Valentín Cubero, 4'81.
 Josefa del Val, 2'78.
 Francisca del Val, 2'15.
 Manuel del Val, 11'83.
 María del Val, 2'65.
 Manuela del Val, 1'78.
 Tomasa del Val, 2'90.
 Santiago del Val, 2'28.
 Mariano Diloy, 1'64.
 Gervasio Sener, 2'40.
 Mariano Sener, 2'53.
 Manuel Fontana, 1'90.
 Bernardo Fontana, 2'03.
 Paulino Terrer, 1'64.
 Antonio Gómez, 2'85.
 Alejandro Gil, 4'17.
 Antonio Gil, 2'78.
 Antonio Gil, 1'89.
 Antonio Gil, 8'54.
 Antonio Gil, 4'24.
 Dámaso Jimeno, 3'73.
 Dámaso Gómez, 2'78.
 Domingo Grima, 2'28.
 Esteban Gómez, 4'15.
 Francisco Gómez, 1'52.
 Francisca Gracia, 1'90.
 Gervasio Gómez, 1'52.
 Gervasio Gómez, 1'52.
 Francisco Gil, 1'64.
 Gervasio Jimeno, 3'10.
 José Gálvez, 2'90.
 Javier Gil, 2'28.
 José Gómez, 2'85.
 Lucas García, 4'87.
 Lucas Jimeno, 6'69.
 Lucas Gascón, 2'59.
 Lorenzo García, 2'15.
 María Jimeno, 15'69.
 Mariano Jimeno, 3'16.
 Miguel Gómez, 1'78.
 Manuel Gil, 3'04.
 Mariano Gil, 1'64.
 Manuel Gascón, 7'08.
 Miguel Jimeno, 1'65.
 Manuel Gómez, 2'28.
 María Gil, 2'53.
 Manuel Gómez, 2'28.
 Mariano Gómez, 5'50.
 Manuel Gil, 3'99.
 Manuel Gómez, 1'96.
 Manuel Jimeno, 2'53.
 Manuel Gil, 2'85.
 Tomasa Gómez, 2'79.
 Teresa Jimeno, 7'40.
 Valero Gil, 4'24.
 Valero Gascón, 2'78.
 Josefa Jimeno, 0'37.
 Miguel Gil, 2'54.
 María Herrero, 2'22.
 María Santos Hernández, 2'40.

Francisca Ibáñez, 1'64.
 Florentín Moneva, 1'52.
 Manuel Laborda, 2'90.
 Andrés Marín, 1'89.
 Benito Moneva, 3'04.
 Calixto Martínez, 2'40.
 Casimira Martínez, 3'54.
 Domingo Moneva, 27'33.
 Fulgencio Marín, 2'78.
 Francisco Meléndez, 4'24.
 Jenaro, Meléndez, 3'60.
 Gervasio Moneva, 22'14.
 Juan Moneva, 3'52.
 Manuela Moneva, 3'99.
 Pascual Meléndez, 3'67.
 Pascual Meléndez, 1'83.
 Venancio Moneva, 2'53.
 Pedro Navarro, 2'53.
 Teresa Navarro, 2'40.
 Antonio Pascual, 2'28.
 Francisco Palacios, 1'52.
 Francisco Palacios, 1'52.
 Gervasio Pascual, 1'52.
 Gervasio Palacios, 1'52.
 Francisco Palacios, 2'79.
 Isabel Palacios, 3'41.
 José Pascual, 1'58.
 Manuela Pauta, 2'02.
 Manuel Palacios, 1'89.
 Manuel Palacios, 1'78.
 María Pascual, 1'64.
 Miguel Pascual, 3'16.
 Manuel Palacios, 2'15.
 Modesta Palacios, 1'90.
 Manuel Pascual, 2'34.
 Manuel Pascual, 4'30.
 Pedro Palacios, 3'86.
 Manuela Pascual, 3'21.
 Manuel Pérez, 2'66.
 Rafael Ripa, 2'47.
 Francisco Salazar, 3'23.
 Joaquina Soler, 2'15.
 Manuel Sebastián, 1'77.
 Valentín Sánchez, 2'03.
 Antonio Torres, 2'03.
 Francisco Torres, 9'24.
 Hilario Torres, 2'28.
 Jacoba Torres, 2'53.
 José Torres, 17'21.
 Manuela Tornos, 2'53.
 Manuela Tomás, 2'02.
 Mariano Torres, 1'26.
 Manuel Torres, 3'29.
 Melchor Torres, 2'91.
 Martín Torres, 1'96.
 Protasio Torres, 1'78.
 Ramona Torres, 2'54.
 Raimunda Torres, 8'22.
 Ramón Tornos, 3'92.
 Agustín Zaragoza, 2'03.

En Alpartir, a 6 de septiembre de 1915.—El
Recaudador, Antonio Pérez.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

En cumplimiento de lo acordado por el excelentísimo Ayuntamiento, el día 30 de los corrientes y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial el sorteo para la amortización de ciento cincuenta y seis obligaciones del empréstito de 1.700.000 pesetas emitido en el año 1901.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Zaragoza, 25 de octubre de 1915.—El Alcalde, Octavio García Burriel.

Habiendo solicitado D. Claudio Andrés la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Méndez Núñez, núm. 5 con destino a su industria de imprenta, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 816 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 27 de octubre de 1915.—El Alcalde, Octavio García Burriel.

Habiendo solicitado D. Emilio Hidalgo Alayer la instalación y funcionamiento de tres motores eléctricos en la calle de San Miguel, número 3, con destino a su industria de imprenta, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 816 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de octubre de 1915.—El Alcalde, Octavio García Burriel.

SECCION SEXTA

Albeta.

En la secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto, para ser examinados, los documentos siguientes para 1916:

Repartos de la contribución rústica y urbana, por ocho días.

Matrícula industrial, por quince días.

Presupuesto municipal ordinario, por quince días.

Albeta, 26 de octubre de 1915.—El Alcalde Antonio Tabuena.

Alconchel.

A los efectos reglamentarios y por espacio de ocho días, contados desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes para 1916:

Reparto de rústica y pecuaria,

Lista cobratoria de edificios y solares, y padrón de cédulas personales.

Alconchel, 26 de octubre de 1915.—El Alcalde, Juan Antonio Rodríguezbaraz.

Ateca.

El reparto de contribución rústica y lista de edificios y solares de este término, para el próximo año 1916, se hallan de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Ateca, 25 de octubre de 1915.—El Alcalde, Angel Sánchez.

Carenas.

A los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes para el año 1916:

Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, por ocho días; y

Matrícula industrial, por diez íd.

Carenas, 26 de octubre de 1915.—El Alcalde, Joaquín Melendo.

Luna.

Con arreglo al artículo 2.º de la Instrucción para formar y tramitar las ordenanzas y reglamentos de las Comunidades de regantes, aprobada por Real orden de 25 de junio de 1884, y al objeto de proceder a la constitución de la Comunidad de regantes de esta villa, se convoca a Junta general a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas, incluso los industriales que de algún modo las utilicen, para acordar las bases a que, dentro de los modelos aprobados por la Superioridad, se han de ajustar las Ordenanzas y Reglamentos en las disposiciones que afecten a esta Comunidad y nombrar una Comisión, con el número de vocales que se juzgue conveniente, para que formule los proyectos que ha de someter a la deliberación y acuerdo de la Comunidad; cuya Junta general, que es anunciada con más de treinta días de anticipación, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las diez de la mañana del día cinco de diciembre próximo.

Luna, 26 de octubre de 1915.—El Alcalde Presidente, Miguel Garisa.

Velilla de Jiloca.

En la secretaría del Ayuntamiento y por término reglamentario se encuentran expuestos al público los documentos siguientes:

El presupuesto municipal para el año 1916.

Repartos de rústica pecuaria y urbana para íd.

Matrícula industrial para íd.

Velilla de Jiloca, 22 de octubre de 1915.—El Alcalde, Juan Ignacio España.

Vistabella.

A los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la secretaría municipal, los documentos siguientes, formados para el próximo año de 1916:

Repartos de rústica y pecuaria, por ocho días.

Listas de edificios y solares, por ocho días.

Matrícula industrial, por quince días.

Padrón de cédulas personales, por quince días.

Vistabella, 25 de octubre de 1915.—El Alcalde, Sebastián Floria.